

Rubén...
3 de agosto...
Alfonso...



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veinte días del mes de enero de dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/INVEADF/D/067/2016, instruido en contra del Servidor Público con cargo de _____ adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes _____ por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número CG/CIINVEADF/0277/AI/2016 de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, suscrito por el L.C. José Francisco Luna Gómez, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través del cual remitió para los efectos legales procedentes, entre otras cuestiones, un listado de los Servidores Públicos adscritos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que no presentaron acorde a los términos y a los mecanismos establecidos en la disposición jurídica aplicable, es decir, que no presentaron en tiempo y forma su Declaración de Intereses, listado en el que se encuentra el Servidor Público _____ con cargo de _____ adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como anexo que lo acompaña consistente en la Cédula Analítica "Declaración de Conflicto de Intereses, listado del cual, esta Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, advirtió los Servidores Públicos que no presentaron en tiempo y forma su Declaración de Intereses, acorde a lo señalado en los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, Foja uno (1) del presente expediente. -----

2.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el que se ordenó citar al Servidor Público _____, con cargo de _____, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Fojas (106) a (110) de autos,

RNA EN
FICADIC
TRITO FEDE



formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CIINVEADF/1094/QD/2016 del veinte de octubre de dos mil dieciséis, notificado personalmente al Servidor Público con cargo , el día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis. Fojas cien (100) a la ciento tres (103) del expediente en que se actúa. ---

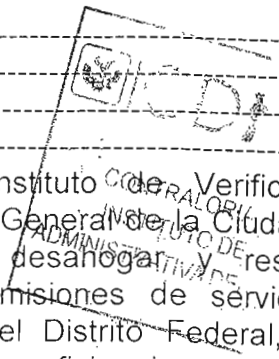
3.- **Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el Servidor Público , con cargo de **por su propio derecho**, en la cual manifestó su declaración de forma verbal, a través de la cual realizó manifestaciones, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (**Fojas 106 a la 108 del presente sumario**). -----

4.- **Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y artículo 25 fracción VII de la Ley del Instituto





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 26 de enero del año dos mil diez. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al Servidor Público [REDACTED], con cargo de [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al Servidor Público [REDACTED] se hizo consistir básicamente en: -----

Considerando que el puesto que ostenta el Servidor Público [REDACTED] conforme al nombramiento de fecha primero de junio de dos mil diez, suscrito por el [REDACTED] entonces [REDACTED] del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, corresponde a [REDACTED] el cual conforme al Formato de Movimiento Afiliatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del Servidor Público [REDACTED] emitido por la IMSS



establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en específico del Secretariado Ejecutivo; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses**, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su (**Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses**) de conformidad con el lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, tal y como se acreditó con el oficio número CG/CIINVEADF/0277/AI/2016 de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, emitido por el L.C. José Francisco Luna Gómez, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través del cual remitió para los efectos legales procedentes, entre otras cuestiones, un listado de los Servidores Públicos adscritos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que presentaron fuera del plazo señalado su Declaración de Intereses, listado en el que se encuentra el Servidor Público [REDACTED], con cargo de [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como anexos que lo acompañan consistentes en la Cédula Analítica "Declaración de Conflicto de



Intereses, así como la copia certificada del acuse de la declaración de intereses del ciudadano [REDACTED], remitido a esta Autoridad, mediante oficio CG/DGAJR/1918/2016 de fecha 07 de abril de 2016, obrante a fojas ochenta y siete (87) y ochenta y ocho (88) mismo en el que se constató que la fecha de presentación de la Declaración de Intereses se efectuó el día doce de febrero de dos mil dieciséis, lo anterior a pesar de que su nombramiento como Servidor Público con cargo de [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de fecha primero de junio de dos mil diez, advirtiéndose que la Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta debió presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015, situación que no aconteció, pues como obra a foja ochenta y ocho (88) de autos, el Gobernador Alejandro Ramón Galván Velázquez, presentó su declaración de intereses en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis. -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el Servidor Público [REDACTED] es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: ---

1. Que el ciudadano [REDACTED] se desempeñaba como Servidor Público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida al Servidor Público [REDACTED], que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa del Gobernador [REDACTED] en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Demostración de la calidad del Gobernador [REDACTED] Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el [REDACTED] si tiene la calidad de Servidor Público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como [REDACTED], de acuerdo al nombramiento de fecha primero de junio de dos mil diez, adscrito al Secretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Documental Pública, consistente en copia certificada del nombramiento a través del cual, el Lic. Francisco José Ayala Gabilondo, entonces Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, emitió nombramiento a favor del Servidor Público [REDACTED] como [REDACTED], adscrito al Secretariado Ejecutivo, a partir del primero de junio de dos mil diez; mismo que obra en el expediente en que se actúa. Visible a foja sesenta (60) de autos. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el primero de junio de dos mil diez; el Lic. Francisco José Ayala Gabilondo, entonces Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, emitió nombramiento a favor del **Gobernador** [REDACTED] como [REDACTED], adscrito al Secretariado Ejecutivo, a partir del primero de junio de dos mil diez. -----

Robustece lo anterior lo manifestado por el Servidor Público [REDACTED] [REDACTED], en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis; (**visible a foja ciento nueve 109 anverso de autos**), en donde expresó lo siguiente:-----

"...desempeñándose al momento de los hechos que se le imputan como Enlace "C", del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal..."-----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado [REDACTED] [REDACTED]. -----

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente el Servidor Público [REDACTED] reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de [REDACTED] adscrito al Secretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----



CD

CIUDAD DE MÉXICO

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de Servidor Público del **Gobernador** [REDACTED] se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al Servidor Público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al Servidor Público [REDACTED] con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el [REDACTED] al desempeñarse como [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses**); conforme al lineamiento primero párrafo segundo de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Copia certificada del nombramiento a través del cual, el ciudadano Lic. Francisco José Ayala Gabilondo, entonces Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, emitió nombramiento a favor del Servidor Público [REDACTED]

██████████ como ██████████, adscrito al Secretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a partir del primero de junio de dos mil diez; mismo que obra en el expediente en que se actúa (**Foja 60 de autos**).-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el primero de junio de dos mil diez; el Lic. Francisco José Ayala Gabilondo, entonces Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitió nombramiento a favor de el ██████████ como ██████████ adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a partir del primero de junio de dos mil diez; de lo que se disertó que es Servidor Público de la Administración Pública de la Ciudad de México y que ocupa el puesto de Enlace "C", por lo que estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses**) conforme al lineamiento primero párrafo segundo de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015. -----

2) Copia Certificada del Oficio número CG/CIINVEADF/0277/AI/2016 de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, emitido por el L.C. José Francisco Luna Gómez, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría



Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través del cual remitió para los efectos legales procedentes, entre otras cuestiones, un listado de los Servidores Públicos adscritos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que presentaron fuera del plazo señalado su Declaración de Intereses, listado en el que se encuentra el Servidor Público [REDACTED] con cargo de [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como anexo que lo acompaña consistente en la Cédula Analítica "Declaración de Conflicto de Intereses. Documental que obra a foja uno (01) de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ---

Probanza de la que de su alcance se desprende que el Servidor Público [REDACTED] con cargo de [REDACTED], no presentó la Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses acorde a lo establecido en el lineamiento primero párrafo segundo de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, Documental que obra a foja uno (1) de actuaciones . -----

3) Copia certificada del documento denominado acuse de la declaración de intereses del Servidor Público [REDACTED] documento que obra a foja seis (06) de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ---

Documental de la que de su alcance se desprende que la fecha de presentación de la Declaración de Intereses se efectuó el día doce de febrero del año dos mil dieciséis, lo anterior a pesar de que el nombramiento del Gobernado [REDACTED]



[REDACTED], adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de fecha primero de junio de dos mil diez; advirtiéndose que la Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta debió presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015, situación que no aconteció, pues como obra a foja seis (06) de autos, el Gobernado [REDACTED] presentó su declaración de intereses en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis.

4) Copia certificada del Formato de Movimiento Afiliatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), constancia documental que obra de foja siete (07) de autos.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Documental que en exhaustiva valoración se acredita que el cargo que ostenta el Gobernado [REDACTED] forma parte de la estructura orgánica de la Entidad en específico del Secretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el Servidor Público [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala:

"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el cargo que ostentaba el Servidor Público [REDACTED] conforme al nombramiento de fecha primero de junio de dos mil diez, suscrito por el Lic. Francisco José Ayala Gabilondo, entonces Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal,

corresponde a Enlace "C", el cual conforme al Formato de Movimiento Afiliatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del **Gobernador** [REDACTED] emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en específico del **Secretariado Ejecutivo**; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme al lineamiento primero párrafo segundo de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses**), conforme a lo señalado por el lineamiento primero párrafo segundo del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; obligaciones que inobservó el incoado [REDACTED] [REDACTED] en razón de que conforme al lineamiento primero párrafo segundo de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE*

CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; misma que efectuó el día doce de febrero de dos mil dieciséis, la **Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses**, lo anterior a pesar de que su nombramiento como Servidor Público con cargo de [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de fecha primero de junio de dos mil diez, advirtiéndose que la Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta debió presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015, situación que no aconteció, pues como obra a foja ochenta y ocho (88) de autos, el Gobernado [REDACTED] presentó su declaración de intereses en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis. -----

En ese sentido, el **Servidor Público** [REDACTED] con cargo de Enlace "C", adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." -----

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el Servidor [REDACTED] con cargo de [REDACTED] adscrito al Secretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, al incumplir diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como en la especie lo es el lineamiento primero párrafo segundo de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que establece que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establece la obligación a cargo de personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura, de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de



negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses**), conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; supuestos normativos que inobservó el incoado [REDACTED] puesto que en atención al oficio número CG/CIINVEADF/0277/AI/2016 de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, emitido por el L.C. José Francisco Luna Gómez, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través del cual remitió para los efectos legales procedentes, entre otras cuestiones, un listado de los Servidores Públicos adscritos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que presentaron fuera del plazo señalado su Declaración de Intereses, listado en el que se encuentra el Servidor Público [REDACTED] con cargo de Enlace "C" adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como anexo que lo acompaña consistente en la Cédula Analítica "Declaración de Conflicto de Intereses, mismo en el que **se encontró registro que acredita que dicho Servidor Público incoado presentó declaración de intereses con fecha doce de febrero del año dos mil dieciséis.** -----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al Servidor Público [REDACTED] los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su declaración de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, los cuales esta autoridad si bien está obligada a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro. -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias. pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate. derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios. los estudia y les da respuesta. la cual debe estar vinculada y

corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.---

En las manifestaciones vertidas en la Audiencia de ley de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Servidor Público incoado, medularmente manifestó: -----

"...Que en vía de manifestaciones y en relación a la omisión de declaración que se le imputa al Sr. [REDACTED] en este acto se exhibe un escrito constante de seis fojas útiles tamaño carta escritas por una sola de sus caras de esta misma fecha firmado y suscrito por el Sr. [REDACTED] el cual contiene la verdad de los hechos, así como también se agrega al mismo la declaración de intereses inicial con fecha de envío doce de febrero de dos mil dieciséis constante de seis fojas útiles tamaño carta por una sola de sus caras, escritos que se exhiben y se solicita sean agregados al presente expediente y surtan los efectos legales conducentes, ratificándolos y reproduciéndolos en todas y cada una de sus partes..." -----

Al respecto este Resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para determinar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por la dicente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que el manifestante, aduce que presentó la Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses, también lo es que dicha presentación de la Declaración de Intereses se efectuó el doce de febrero del año dos mil dieciséis, lo anterior a pesar de que su nombramiento como Servidor Público con cargo de [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de fecha primero de junio de dos mil diez, advirtiéndose que la Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta debió presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015, situación que no aconteció, pues como obra a foja ochenta y ocho (88) de autos, el Gobernado [REDACTED] presentó su declaración de intereses en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, contraviniendo con ello lo dispuesto en el lineamiento primero párrafo segundo de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS**



CD

CIUDAD DE MEXICO

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, resulta que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, toda vez que se advierte que la presentación de la Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de intereses del hoy incoado [REDACTED] fue presentada en forma pero no acorde al plazo señalado en el lineamiento primero párrafo segundo de los multicitados lineamientos, por lo que las manifestaciones que anteceden no pueden ser tomadas como medio de prueba para desvirtuar la omisión de no haber presentado en tiempo su Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses, en el mes de agosto de dos mil quince, ya que como servidor público estaba obligado a efectuarla dentro del plazo estipulado para ello, lo que en la especie no aconteció, infringiendo con su omisión lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió lo dispuesto en el lineamiento primero párrafo segundo de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, en tal razón los argumentos vertidos por el Servidor Público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del Servidor Público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a

VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el Servidor Público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar, que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte, no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el Servidor Público, se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el Servidor Público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Enlace "C", adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **Gobernado** [REDACTED], debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de cuarenta años de edad, con instrucción educativa de Educación Media Superior, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de [REDACTED] (00/100 M.N); lo anterior de conformidad con la declaración del Servidor Público de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, visible a fojas ciento nueve (109) anverso del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.-----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el **Gobernado** [REDACTED] fungía como Enlace "C", adscrito al Secretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento y el Formato de Movimiento Afiliatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de los cuales, el Licenciado Francisco José Ayala Gabilondo, entonces Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, emitió nombramiento a favor del **Gobernado** [REDACTED].

██████████ como Enlace "C", dentro del Secretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a partir del primero de junio de dos mil diez; mismo que obra en el expediente en que se actúa (fojas 06 y 07 de autos); documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el Servidor Público ██████████ ██████████, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Enlace "C", adscrito al Secretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a partir del primero de junio de dos mil diez.-----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja ochenta y cinco (85) obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1676/2016, de fecha 30 de marzo de 2016, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el Servidor Público ██████████, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como Servidor Público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del Servidor Público ██████████, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Enlace "C", dentro del Secretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a partir del primero de junio de dos mil diez, el puesto que ostenta el Servidor Público ██████████ conforme al **nombramiento del Gobernado** ██████████ emitido por la Dirección General de la Entidad, de fecha primero de junio de dos mil diez, suscrito por el Licenciado Francisco José Ayala Gabilondo, entonces Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, corresponde a Enlace "C", dicho cargo forma parte de la estructura orgánica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. en

específico del Secretariado Ejecutivo; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares; susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en el lineamiento primero párrafo segundo de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, el hoy incoado debió de presentar Declaración de Intereses durante el mes de agosto de 2015, obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro del plazo establecido, tal y como se acreditó con el oficio número CG/CIINVEADF/0277/AI/2016 de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, emitido por el L.C. José Francisco Luna Gómez, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa de la Contraloría Interna en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través del cual remitió para los efectos legales procedentes, entre otras cuestiones, un listado de los Servidores Públicos adscritos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que presentaron fuera del plazo señalado su Declaración de Intereses, listado en el que se encuentra el Servidor Público Alejandro Ramón Galván Velázquez, con cargo de Enlace "C" adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como anexo que lo acompaña consistente en la Cédula Analítica "Declaración de Conflicto de Intereses, mediante el cual informó que el Servidor Público Alejandro Ramón Galván Velázquez, presentó en fecha doce de febrero del año dos mil dieciséis, la declaración de intereses, lo anterior a pesar de que su fecha de ingreso a la Administración Pública de la Ciudad de México en específico al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal fue en fecha

primero de junio de dos mil diez, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del Servidor Público [REDACTED] debe decirse que el implicado mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el tres de noviembre de dos mil dieciséis, que era de seis años en el puesto de Enlace "C", adscrito al Secretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a partir del primero de junio de dos mil diez. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del Gobernado [REDACTED] como Servidor Público, en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja ochenta y cinco (85) obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1676/2016 de fecha 30 de marzo de 2016, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del Servidor Público [REDACTED] por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el Servidor Público [REDACTED] no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al Servidor Público [REDACTED], tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----



En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, si las infracciones a las obligaciones de los Servidores Públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----



En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el Servidor Público [REDACTED] consistente en que el puesto que ostentaba el Servidor Público [REDACTED], conforme al nombramiento de fecha primero de junio de dos mil diez, suscrito por el Lic. Francisco José Ayala Gabilondo, entonces Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, corresponde a Enlace "C", mismo que establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en específico del Secretariado Ejecutivo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de Intereses**), conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el lineamiento primero párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en correlación con lo dispuesto en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince, como se acreditó con copia certificada del documento denominado acuse de la declaración de intereses del



Ciudadano [REDACTED] documento que obra de la foja seis (06) a de actuaciones, mismo en el que se constató que la fecha de presentación de la Declaración de Intereses se efectuó el día doce de febrero del año dos mil dieciséis, lo anterior a pesar de que su nombramiento como Servidor Público con cargo de Enlace "C", adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de fecha primero de junio de dos mil diez, advirtiéndose que la Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta debió presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015, situación que no aconteció, pues como obra a foja ochenta y ocho (88) de autos, el Gobernado [REDACTED] presentó su declaración de intereses en fecha doce de febrero de dos mil dieciséis; siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo Servidor Público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ex Servidor Público Alejandro Ramón Galván Velázquez, quien cometió una conducta considerada grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación, y su afectación al servicio público. De la misma manera debe de considerarse que el Gobernado [REDACTED] ya no es Servidor Público en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, motivo por el cual esta Contraloría Interna procede a hacer el análisis de la sanción a que es acreedor considerando dicha situación de separación del cargo, es así que en términos de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, se estima que no es procedente imponer como sanción administrativa al Gobernado [REDACTED] -----

I.- **Apercibimiento privado o público;** entendiéndose tal como una corrección disciplinaria, la cual se identifica como una prevención especial, llamada de atención o advertencia para el servidor público para que haga o deje de hacer determinada cosa.-----

II.- **Amonestación privada o pública.** En virtud de que ésta es una corrección disciplinaria que tiene por objeto mantener el orden, la disciplina y el buen funcionamiento en el servicio público, consiste en la advertencia que se hace al servidor público, haciéndosele ver las consecuencias de la falta que cometió, mediante la cual se pretende encauzar la conducta del servidor público en el correcto desempeño de sus funciones.-----



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

III.- **Suspensión**; esta consiste en la privación o prohibición temporal al servidor público para desempeñar el empleo cargo o comisión ostentado, así como el goce de sus emolumentos, impidiendo que realice sus funciones por tiempo determinado.-----

IV.- **Destitución del puesto**; se trata de una sanción consistente en separar a un servidor público de empleo, cargo o comisión que desempeña en el servicio público.-----

V.- **Sanción económica**; Se trata de una multa que la autoridad administrativa impone al servidor público con la finalidad de reparar un daño causado a la Hacienda Pública, obligándose al servidor público responsable mediante el sacrificio de parte de su patrimonio.-----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública y suspensión; por lo que esta autoridad estima que en términos del artículo 53 fracción VI y 56 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe imponerse al Ciudadano

[REDACTED] una sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINOS DE 30 DÍAS**, ya que si

bien la conducta que se le reprocho no implicó gravedad, pues no causó un lucro, daño o perjuicio a la Entidad al momento que se desempeñaba como Enlace "C", adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, lo que sin duda favorece a los intereses del incoado, esta autoridad no puede imponerle un apercibimiento privado o público, una amonestación pública o privada bien una suspensión por el termino de 30 días ya que en autos no es posible acreditar que el Ciudadano **[REDACTED]**

[REDACTED] trabaja en la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto dichas sanciones son de imposible ejecución, y se estaría dejando impune la irregularidad administrativa que cometió, aunado que de una interpretación armónica en beneficio del incoado del precepto legal primero indicado, es viable imponerle una **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TÉRMINOS DE 30 DÍAS** -----

No debe pasar desapercibido que las irregularidades cometidas por los Servidores Públicos pueden sancionarse aunque no impliquen un beneficio económico para el responsable ni causen daños o perjuicios patrimoniales, sirve de apoyo la siguiente Tesis Aislada: -----

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUEDEN SANCIONARSE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ÉSTOS, AUNQUE NO IMPLIQUEN UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA EL RESPONSABLE NI CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES.

En términos del artículo 113 constitucional, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos además de las que señalen las leyes de la materia, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados, lo cual significa que aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa de esa naturaleza; sin embargo, ello no significa que las conductas no estimables en dinero o sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentas de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno al responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones y, en consecuencia, los principios que rigen en el servicio público, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo en revisión 216/2006. Carlos Gabriel Cruz Sandoval. 10 de agosto de 2006.
Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario:
Arturo Mora Ruiz.

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el Servidor Público [REDACTED], incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE UN (01) AÑO**, en términos de lo dispuesto 53 fracción VI y 56 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ex Servidora Pública [REDACTED] incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. El Gobernado [REDACTED] **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. Se impone al Gobernado [REDACTED] una sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE UN 30 días**, en términos de lo dispuesto 53 fracción

VI y 56 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al Gobernado [REDACTED] para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO. Hágase del conocimiento a la Gobernada [REDACTED] que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Mtro. Eduardo Roveló Pico, Titular de la Contraloría General de la Ciudad de México y al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el



CDM

CIUDAD DE MEXICO

Distrito Federal, artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de registro para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas, sobre la procedencia de los expedientes de quejas, denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación ante posibles actos u omisiones de los servidores públicos. ---- Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley -----

- El responsable de los datos personales es el Lic. José Javier Helgueros Cárdenas, Contralor Interno en el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8 Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C P 06090, Ciudad de México -----
- El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono. 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx -----

OCTAVO Cumplimentado en sus términos archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ JAVIER HELGUEROS CÁRDENAS TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, FECHA EN QUE ASÍ LE PERMITIERON LAS LABORES DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA. -----